TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Magistrada Ponente:
FABIOLA RICO CONTRERAS

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE DECISIÓN

De conformidad con los artículos 35 y 340 del Código General del Proceso, procede la Magistrada Sustanciadora a resolver sobre la concesión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada en contra del fallo proferido por esta Corporación el 31 de mayo hogaño, al interior del presente proceso verbal de restitución de tenencia de inmueble dado en comodato, instaurado por Mansarovar Energy Colombia Ltda. frente al señor Iván Buitrago Ospina.

II. ANTECEDENTES

2.1. En sentencia del 5 de octubre de 2022, el *a-quo* accedió a las pretensiones de la demanda, ordenó al encartado la restitución del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.088-16497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá, Boyacá, condenándolo igualmente al pago de las sumas generadas a título de cláusula penal inserta en el contrato de comodato, a la par de las costas procesales correspondientes.

2.2. Contra la decisión descrita el extremo pasivo de la Litis interpuso recurso de apelación, el que desató la Sala mediante Sentencia No. 93 proferida el 31 de mayo de 2023, en la que confirmó en todas sus partes la de primer grado.

2.3. Inconforme y en la oportunidad debida, el procurador judicial del señor Buitrago Ospina interpuso el recurso extraordinario de casación, a cuyo efecto y con el fin de acreditar el interés para recurrir, aludió al avalúo catastral del inmueble que para el año 2022 correspondió a la suma de $2.442.785.000.

III. CONSIDERACIONES

3.1. En armonía con lo establecido en el artículo 334 del Código General del Proceso, se advierte que la sentencia impugnada es susceptible del recurso de casación por tratarse de un proceso declarativo cuyo trasfondo económico supera la suma establecida por el artículo 338 de la citada codificación.

Ello atendiendo al avalúo catastral del inmueble objeto del asunto, obrante en las facturas emitidas por la autoridad de hacienda competente para el año 2022[1], conforme las cuales el valor total del bien (433 Has 9.270 M2) corresponde a $2.442.785.000; aunado a que la defensa del convocado, cifrada en la presunta posesión por él ejercida sobre 250 hectáreas del predio *-más de la mitad del área total-* constituye un factor a partir del cual es posible extraer que la cuantía del agravio ocasionado al recurrente con la orden de restitución, supera los valores de que habla el citado precepto 338 *-mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV)-*

3.2. Los presupuestos atinentes a la oportunidad y legitimación para interponer el recurso, previstos en el artículo 337 del Estatuto Procesal Civil confluyen a cabalidad, fue propuesto en el término legal *-dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la sentencia que se hizo en estados-* y, la decisión adoptada en esta instancia le fue desfavorable, en cuanto confirmó íntegramente la de primer grado en el sentido de acoger las pretensiones en su contra.

3.3 En ese orden de ideas, y en consonancia con los cánones ya descritos, es procedente conceder el recurso de casación propuesto por la parte demandada, el cual deberá ser enviado a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia una vez ejecutoriada esta providencia *-artículo 340 ibidem-*.

DECISIÓN

Por lo anterior, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales,

R E S U E L V E:

Primero: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el demandado Iván Buitrago Ospina en contra de la sentencia proferida en esta instancia el 31 de mayo de 2023, al interior del proceso verbal de restitución de tenencia de inmueble dado en comodato, instaurado por Mansarovar Energy Colombia Ltda. contra el recurrente.

Segundo: ENVÍESE el expediente a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FABIOLA RICO CONTRERAS
Magistrada

[1] Fol. 18. Archivo 12. Cdno. Ppal. – Fol. 2. Archivo 13. Carpeta 14. Ídem

Firmado Por:

Fabiola Rico Contreras

Magistrada

Sala 06 Civil Familia

Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2010dc0dc687e2969754611203fcf018ea99b27ceab31a8e66526856500fba**

Documento generado en 13/06/2023 08:55:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica